

在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

N° O1-A/174/98

Lima, 10 de noviembre de 1998

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Asociación Estadio La Unión, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades deportivas y culturales en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación hasta por la suma de veinte millones de yenes japoneses (¥ 20'000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta los puertos de la República del Perú.

(2) No obstante lo estipulado en (1), cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean ni el Japón ni la República del Perú podrán ser adquiridos mediante la Donación.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1999, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios citados en el numeral 2. Tales contratos serán verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser aceptados para la Donación.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un

Al Excelentísimo  
Señor Doctor  
Fernando de Trazegnies  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Ciudad

banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta citada en (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos citados en (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los Equipos;
  - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
  - (c) asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
  - (d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y seguro marítimo.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
YOSHIZO KONISHI  
Embajador del Japón

## Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los numerales 1, 2 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, del 10 de noviembre de 1998 (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concerniente a la Donación Cultural del Japón para el suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos ") a la Asociación Estadio La Unión, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

### 1. La Licitación

(1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios citados, en el numeral 2 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el numeral 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante se le denominará "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el Anexo.

(2) Dicho contrato se hará efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.


### 2. Honorarios de la Agencia

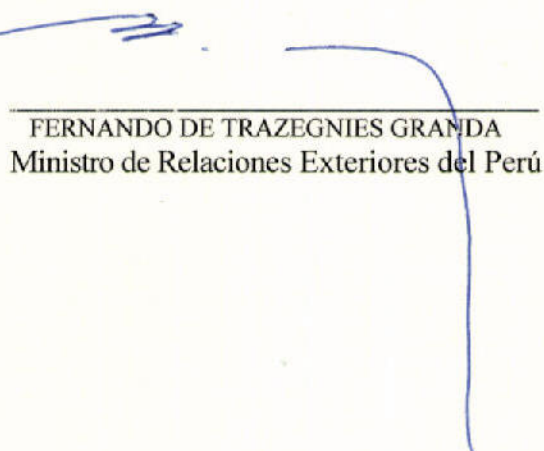
(1) El monto citado en el numeral 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (3) del numeral 4 del Canje de Notas.

Por el Gobierno del Japón

Por el Gobierno de la República del Perú

  
YOSHIZO KONISHI  
Embajador del Japón

  
FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Marco de los Servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante se les denominará "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Perú por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él.

## Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 10 de noviembre de 1998 concerniente a la donación cultural del Japón para el suministro de equipos de iluminación a la Asociación Estadio La Unión (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del numeral 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en (1) del numeral 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana expuso que no hace una objeción a la declaración arriba mencionada.

Por el Gobierno del Japón

Por el Gobierno de la República del Perú

  
YOSHIZO KONISHI  
Embajador del Japón

  
FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

NOTA RE (DIC) No. 6-18/95

Lima, 10 NOV. 1998

Señor Embajador :

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su atenta Nota No. 0-1A/174/98 del 10 de noviembre de 1998, que tiene a bien manifestar lo siguiente :

"Excelencia:

*Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Asociación Estadio La Unión, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:*

1. *Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades deportivas y culturales en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación hasta por la suma de veinte millones de yenes japoneses (¥ 20'000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").*

2. *(1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta los puertos de la República del Perú.*

*(2) No obstante lo estipulado en (1), cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean ni el Japón ni la República del Perú podrán ser adquiridos mediante la Donación.*

3. *La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1999, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.*

AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
YOSHIZO KONISHI  
EMBAJADOR DEL JAPON  
CIUDAD.-

4. (1) *El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios citados en el numeral 2. Tales contratos serán verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser aceptados para la Donación.*

(2) *El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.*

(3) *El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta citada en (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos citados en (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.*

5. (1) *El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:*

(a) *asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los Equipos;*

(b) *eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;*

(c) *asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y*

(d) *sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos cubiertos por la Donación.*

(2) *Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y seguro marítimo.*

6. *Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.*

*Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.*

*Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".*

Al respecto, tengo a honra confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



## Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los numerales 1, 2 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, del 10 de noviembre de 1998 (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concerniente a la Donación Cultural del Japón para el suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Asociación Estadio La Unión, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

### 1. La Licitación

(1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios citados, en el numeral 2 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el numeral 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante se le denominará "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el Anexo.

(2) Dicho contrato se hará efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

### 2. Honorarios de la Agencia


(1) El monto citado en el numeral 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (3) del numeral 4 del Canje de Notas.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por el Gobierno del Japón

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

  
YOSHIZO KONISHI  
EMBAJADOR DEL JAPON

### Marco de los Servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante se les denominará "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Perú por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Perú o a la autoridad designada por él.

## Memoria de Discusión

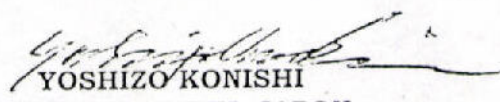
Con relación al Canje de Notas del 10 de noviembre de 1998 concerniente a la donación cultural del Japón para el suministro de equipos de iluminación a la Asociación Estadio La Unión (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del numeral 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en (1) del numeral 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la República del Perú expuso que su delegación no hace una objeción a la declaración arriba mencionada.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por el Gobierno del Japón

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

  
YOSHIZO KONISHI  
EMBAJADOR DEL JAPON